

desal, Conque se Justicia debia adoprase en 550: faneg
en dos los años, y esto sin consideracion a los consumos de se
Mpli de por menor que asi mismo debia tomarse presente
para que se adelantara lo que paucos se proporcionado, y
solo atendiendo a equidad se permitia o que nuabate
cuiprada de a copio, en 550 faneg, desal cada un año —
Copia de la carta, y Nota que refieren, y se mandamos tra
der por el Sr. D. Miguel Munoz Ortega Capitan, con quien
concordan, y devolvi a dho Señor, y para que con se de el dho
cruce 3.º del Rey Nuestro Señor publico del Numero, y
Ayuntamiento desta Villa de Teda en cumplimiento de lo con
vado en el que antecede por el presente que se dio, y se dio en dha
Villa de Teda en el referido día de Junio y ocho de el mes de Junio
de mill e quinientos e sesenta e seis



Joseph Laguer
Quarier

Casam.

Franco Joseph Aron Bellod 3.º del Rey Nuestro
Señor publico del Numero, y Ayuntamiento desta
Villa de Teda. Doy fe como en el acuerdo celebrado
en este día por los S.ºs conaja Justicia, y Regim.º desta
dha Villa, para el que fueron citados por Juan Xime
nez, y fernando Suria Ministros Partes, en virtud de
notificación que les havi de mandato del Sr.º conajada
de la Ciudad de Oviedo, y N.ºs de su Partido, en quien se